

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso – Verbal

Divorcio de Matrimonio Civil

Radicación No. 2020 – 00030

Como quiera que al presente proceso se allegó poder otorgado por la demandada señora Gloria Argenis Santofimio Mahecha, al Dr. William Alejandro Quimbayo Morales, para que la represente dentro de este proceso de Divorcio de Matrimonio Civil; igualmente, el apoderado presentó escrito contestando la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones del demandante; pero no se ha notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda, ni la demandada mencionada, ni el apoderado.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece que, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. ...”.

En consecuencia de lo anterior, se le reconoce personería Jurídica al Dr. William Alejandro Quimbayo Morales, para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación de la demandada señora GLORIA ARGENIS SANTOFIMIO MAHECHA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la demandada señora Gloria Argenis Santofimio Mahecha, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C. G. P.

Por secretaria hágase el control de los términos que tiene la demandada notificada por conducta concluyente, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 91 ibídem, vencido éste le empezará el de traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ